



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	017 - 2013 - 00275 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	AMANDA SOLANO PIÑEROS	MARIANELA MANRIQUE AREVALO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	20/02/2024	22/02/2024
2	023 - 2016 - 00163 - 00	Verbal	NEC DE COLOMBIA S.A	RETCOM S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	20/02/2024	22/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2024-02-19 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. ocho (8) de febrero de 2024

Radicación 110013 1030 017 2013 00275 00

Para resolver, se decreta el embargo de los productos financieros que la accionada posea en las entidades financieras vistas a folio 636 y que no hayan sido decretadas, las demás deberán actualizarse.

Asimismo, se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, de propiedad y/o posesión del demandado, que se encuentren en el lugar que indique la demandante al momento de la diligencia; a excepción de todos aquellos sujetos a registro y que hagan parte de establecimiento de comercio alguno. Para su práctica, de conformidad con el artículo 38 del C.G.P. se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva con amplias facultades, inclusive la de fijar honorarios provisionales del secuestro, subcomisionar y designar auxiliar. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Ofíciase a dichas autoridades, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$250.000.000.oo.

Por último se le pone de presente al interviniente procesal por activa que la ejecución de la sentencia requiere una función activa de su parte; pues la búsqueda de bienes y/o patrimonio del accionado se encuentra en su cabeza.

Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 010 fijado hoy **09/02/2024** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

CL

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 321 4824587 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

Luis Alberto Bustacara González

Abogado

Asuntos Civiles, Laborales, Disciplinarios y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá D.C. febrero 14 de 2024

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Correo institucional: j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Expediente: 11001310301720130027500

Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía

Demandante: AMALIA SOLANO PIÑEROS

Demandado: MARIANELLA MANRIQUE AREVALO

Despacho de Origen: Juzgado 17 Civil del Circuito.

Asunto: **REPOSICION y en Subsidio APELACION-CONTRA AUTO del 08, Notificado en estado No. 10 del 09 de febrero de 2024**

En calidad de apoderado especial de la demandada, de manera oportuna, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el proveído anunciado, y lo hago en los siguientes términos:

Persigo la revocatoria del proveído anunciado, en razón a que se configura la **NULIDAD** prevista en el numeral 2 del artículo 133 del Código General del Proceso, que señala: *Art.133. El proceso es nulo, todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)*

*“2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, **revive un proceso legalmente concluido** o pretermite integralmente la respectiva instancia” (énfasis mío)*

Lo anterior en razón a que el auto del 08 de febrero último que decretó las medidas cautelares, se emitió respecto de una actuación **totalmente terminada**, como lo fue el proceso ejecutivo hipotecario debidamente ejecutoriado, cuyo bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria fue rematado y adjudicado.

Dicho incidente de nulidad lo formulare en escrito separado.

De otra parte, dicha decisión es ilegal, en razón a que extiende el decreto de las medidas cautelares de manera ilimitada y sin límite temporal respecto de una acción con garantía hipotecaria que ya cumplió su finalidad.

Luis Alberto Bustacara González

Abogado

Asuntos Civiles, Laborales, Disciplinarios y de lo Contencioso Administrativo

No estamos frente a una ejecución de naturaleza mixta, como para hacer extensiva las cautelas a bienes muebles y enseres y otros bienes de la ejecutada; pues si ese era deseo de la ejecutante hacer efectivo el pago insoluto de la diferencia resultante del remate, lo debió hacer a través de un proceso ejecutivo cuyo título ejecutivo lo constituiría la sentencia de este proceso ejecutivo hipotecario (2013-0275), cuyas excepciones frente el eventual mandamiento de pago, solamente se podría invocar las enlistadas en numeral 2 del artículo 442 del CGP.

De otra parte, resulta abiertamente desproporcionado el decreto de unas medidas cautelares de hasta **\$250.000.000** (doscientos cincuenta millones de pesos), máxime que el valor comercial del inmueble rematado supera los seiscientos millones de pesos (\$600.000.000), el cual fue adjudicado a la demandante, monto que supera con creces la liquidación del crédito al momento del remate y adjudicación del inmueble.

De otra parte, es importante recordar al despacho, porque obran documentos en el expediente que así lo demuestran, que el título ejecutivo hipotecario que dio origen a la presente acción, en la actualidad después de varias dilaciones injustificadas de los indiciados y acciones de tutela contra el ente acusador por su inactividad durante más de ocho (8) años; está próximo a definirse la acusación contra la acreedora hipotecaria (en calidad de cómplice) y el apoderado de la aquí ejecutada (*sancionado con la exclusión del ejercicio de la profesión por el Consejo Superior de la Judicatura*) por los delitos de estafa, fraude procesal, abuso de confianza y otras infracciones penales.

Que la actuación dentro de esta ejecución se haya ajustado a los parámetros legales, no significa que la conformación del título ejecutivo base de esta acción hayan sido legales, cuya demostración ante la jurisdicción penal ordinaria está sujeta a los resultados de la ineficiente gestión de la Fiscalía General de la Nación, que después de nueve (9) años de formular la denuncia penal contra estas personas, y con el abundante material probatorio, no haya tenido la capacidad de formular la respectiva acusación por dichas conductas penales, si no lo es por una orden de tutela próxima a materializarse ante el juez de conocimiento y/o de control de garantías.

Atentamente,



LUIS ALBERTO BUSTACARA GONZALEZ

C.C. No. 6.771.249 de Tunja - T.P. No. 103.978 del C.S.J.

Carrera 7 No. 17 - 51 - Oficina 1004 - Bogotá, D. C. Colombia - Teléfono: 283 5574 - 283 4774 - Celular: 314 393 8210

Correo Electrónico: luisalbertobustacara@hotmail.com

RE: REPOSICION-EN SUBSIDIO APELACION AUTO 08-02-24-
EXP11001310301720130027500

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/02/2024 15:14

Para:luisalbertobustacara@hotmail.com <luisalbertobustacara@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1437-2024, Entidad o Señor(a): LUIS BUSTACARA - Tercer Interesado, Aportó

Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: **RECURSO DE**

REPOSICIÓN Y EN SUB. EL DE APELACIÓN // De: Luis Alberto Bustacara

Gonzalez <luisalbertobustacara@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 14 de febrero de 2024 16:37 // 11001310301720130027500 J. 1 // SV -
02 FLS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de febrero de 2024 16:51**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REPOSICION-EN SUBSIDIO APELACION AUTO 08-02-24-EXP11001310301720130027500

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Juz01CctoESBtá

De: Luis Alberto Bustacara Gonzalez <luisalbertobustacara@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 14 de febrero de 2024 16:37**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: olmosnos@hotmail.com <olmosnos@hotmail.com>; marianella.manrique02@gmail.com

<marianella.manrique02@gmail.com>; Eddyjeffrey Nariñoperalta <eddyjeffrey1459@gmail.com>

Asunto: REPOSICION-EN SUBSIDIO APELACION AUTO 08-02-24-EXP11001310301720130027500

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Correo institucional: j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Expediente: 11001310301720130027500
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandante: AMALIA SOLANO PIÑEROS
Demandado: MARIANELLA MANRIQUE AREVALO
Despacho de Origen: Juzgado 17 Civil del Circuito.
Asunto: **REPOSICION y en Subsidio APELACION-CONTRA AUTO del 08, Notificado en estado No. 10 del 09 de febrero de 2024**

En calidad de apoderado especial de la demandada, de manera oportuna, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el proveído anunciado, y lo hago en los términos del escrito anunciado.

Con copia a la parte actora.

Atentamente

Asuntos civiles,
Laborales, Disciplinarios
y de lo Contencioso
Administrativo

Luis Alberto Bustacara González

Abogado

Carrera 7 No. 17 - 51 — Oficina 1004

Tel: 2 83 55 74 — 2 83 47 74

Móvil: 314 393 82 10

Bogotá - Colombia

luisalbertobustacara@hotmail.com



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. ocho (8) de febrero de 2024

Radicación 110013 1030 023 2016 00163 00

Para resolver, se niega la terminación por desistimiento tácito por encontrarse en el plenario un memorial sin atender de la parte accionante y relativo al impulso de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 010 fijado hoy **09/02/2024** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

RE: RADICADO 11001310302320160016300

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/02/2024 15:10

Para:Luis Carlos Perico Ramírez <lpericoramirez@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1436-2024, Entidad o Señor(a): LUIS PERICO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: **RECURSO DE**

REPOSICIÓN (en el cuerpo del correo sin anexos) // De: LUIS CARLOS PERICO RAMIREZ <lpericoramirez@gmail.com>Enviado: miércoles, 14 de febrero de 2024 16:37 // 1100131030**2320160016300 J.1** // SV - 1 FL

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: LUIS CARLOS PERICO RAMIREZ <lcpericoramirez@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 14 de febrero de 2024 16:37**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; DEPENDIENTEPABONABOGADOS@gmail.com

<DEPENDIENTEPABONABOGADOS@gmail.com>

Asunto: RADICADO 11001310302320160016300

Buenas tardes.

Con cargo al auto de 8 de febrero del año en curso interpongo recurso de reposición, en virtud a que lo manifestado en el texto del mismo no es de recibo para la parte demandada, ya que, la falencia de la secretaria del despacho del juez primero civil del circuito de ejecución de sentencias tal como se indica no puede ser achacable al anterior, y, la petición enervada cumple con las formalidades del artículo 317 del código general del proceso.

Solicito se acceda a lo peticionado ya que no hacerlo es violatorio del artículo 29 de la constitución política de colombia en concordancia con el artículo 317 código general del proceso

Sírvasse acusar recibo

Cordialmente,

Luis Carlos Perico Ramírez**T.P. 14349 C.S.J****Correo Electrónico:** lcpericoramirez@gmail.com

